

de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 22 de octubre de 1965.—El Secretario—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.168-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por medio de la presente se notifica a Angel Balsera Hernández y Leonardo Roselló Sánchez, vecinos de Tánger, a Abdullo López y Charles Falzum, de Gibraltar, y a Francisco Sánchez Márquez, Francisco Huertas Florido, Manuel Morales Iglesias y Francisco Madueño León, de La Línea de la Concepción, cuyos domicilios se ignoran, que por el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando, con fecha 9 de los corrientes, se ha dictado en el expediente 196/64 el acuerdo siguiente:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 3) del artículo tercero de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con los casos cuarto y décimo del artículo 11.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: agravante octava del artículo 18, en Angel Balsera, Leonardo Roselló y Manuel Morales, y agravante décima del mismo artículo, en Francisco Madueño.

Tercero. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Angel Balsera Hernández, Francisco Sánchez Márquez, Leonardo Roselló Sánchez, Francisco Huertas Florido, Manuel Morales Iglesias y Francisco Madueño León.

Cuarto. Imponerles las multas siguientes:

A Angel Balsera Hernández .....	1.449.703,20 pesetas
A Francisco Sánchez Márquez .....	1.449.703,20 pesetas
A Leonardo Roselló Sánchez .....	1.449.703,20 pesetas
A Francisco Huertas Saborido .....	1.275.956,— pesetas
A Manuel Morales Iglesias .....	1.449.703,20 pesetas
A Francisco Madueño León .....	1.449.703,20 pesetas
Total .....	8.524.472,— pesetas

Quinto. Declarar el comiso de la embarcación "María de las Nieves" y del tabaco que en ella se conducía.

Sexto. Declarar obligado al pago de 250.746,70 pesetas a cada uno de los declarados autores, como sustitutorio de comiso del tabaco no aprehendido.

Séptimo. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los citados, advirtiéndoseles que las multas impuestas deberán hacerlas efectivas en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación, y caso de no verificarlo se expedirá certificación para el cumplimiento de la prisión subsidiaria de prisión, con el límite máximo de cuatro años, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en igual plazo.

Málaga, 27 de octubre de 1965.—El Secretario.—8.278-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.*

Se hace saber al súbdito portugués don Luis Freitas Fernández, vecino de Lamadarcos (Portugal): Que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 28 del actual, al conocer del expediente 538 de 1965 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma a Luis Freitas Fernández.

3.º Imponerle la multa de 4.768,50 pesetas.

4.º Declarar el comiso y venta de la mercancía aprehendida.

El importe de la multa ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del citado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Si no posee bienes o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

Orense, 30 de octubre de 1965.—El Secretario.—8.391-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Castrillo Tejeriego y Villafuerte (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Castrillo Tejeriego y Villafuerte (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Castrillo Tejeriego.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de octubre de 1965, en la siguiente forma:

Ayuntamientos: Castrillo Tejeriego y Villafuerte (Valladolid). Secretaria: Tercera categoría. Clase: Décima. Grado: 15. Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Biescas y Aso de Sobremonte (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Biescas y Aso de Sobremonte (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Biescas.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de noviembre de 1965, en clase décima, con el grado retributivo 16.

Madrid, 27 de octubre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Escoriaza y Salinas de Léniz (Guipúzcoa) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Escoriaza y Salinas de Léniz (Guipúzcoa) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Escoriaza.